



Resolución Directoral

Nº 00073-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 26 FEB 2025

VISTO:

El Oficio N° 460-2025-GR-DRA-HCO/OA de fecha 19 de febrero del 2025, sobre transferencia del predio de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura, a favor de la Dirección Regional de Salud Huánuco, en cumplimiento del **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 175-2024-GRH-CR** de fecha 17 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...) "*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...) "*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, por el Principio de Legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 2° 3° y 4° respectivamente de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración economía y financiera un pliego presupuestal y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Que, asimismo, el literal a) del Artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado; determina que los Gobiernos Regionales, deben formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de Bienes Nacionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 115-2010 PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y locales del año 2010, y se amplió el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, para la transferencia a los Gobiernos Locales de la función específica en el literal n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales hasta el 31 de marzo del 2011 y que mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA del 13 de mayo del 2011, declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales.

Que, con la promulgación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se da origen a un conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales - SBN como ente rector.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos que ejecutan los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ley, así como por su reglamento en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Que, el sub numeral 56.1.2., del numeral 56.1, del artículo 56º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prevé que los Gobiernos Regionales son competentes para el trámite de aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, al haber operado las funciones transferidas para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado, concordante con el artículo 35º literal j) de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización

Que, en el caso en particular el procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207º del acotado Reglamento, según el cual la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal

Que, asimismo, los artículos 208º y 209 del Reglamento acotado, establece respectivamente, que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.





Resolución Directoral

Nº 00973-2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 26 FEB 2025

Que, a su turno se tiene que, los Gobiernos Regionales respecto a los bienes de propiedad del Estado, bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutara los actos conforme a lo establecido en el literal j) del Artículo 35º de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización determina: "Que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales; Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad de Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de Municipalidad". Es así que con Acuerdo de Consejo Regional Nº 175-2024-GRH-CR de fecha 17 de octubre del 2024, se **ACUERDA: "ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la Transferencia de terreno de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, con una extensión de 0.8583 con código de unidad catastral Nº 182738, con Partida Electrónica Nº 11125743, con Partida Electrónica Nº 11125743 a favor de la Dirección Regional de Salud Huánuco (...)"**

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 013-2023-GRH-CR, refrendado el 17 de octubre del 2023, y publicado el 04 de noviembre del 2023 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco, que en su Capitulo IV de los ORGANISMOS DE LINEA, en el numeral 07.01 se tiene a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que tiene como funciones específicas regionales ser el responsable de la ejecución entre otros de la Dirección Regional de Agricultura, y ejerce como autoridad competente para resolver en Segunda Instancia Administrativa los actos impugnatorios de los recursos para acceder a ellas sus unidades orgánicas de líneas que tiene a su cargo.

Que, a través del artículo 64º de la precitada ordenanza respecto a la estructura de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se tiene a las diversas direcciones regionales, hasta que en su Artículo 69º respecto a la Dirección Regional de Agricultura indica: "Es la unidad orgánica de línea responsable de formular, aprobar, ejecutar, orientar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos de la región en materia agraria y riego, en concordancia con la política nacional agraria. La Dirección Regional de Agricultura desarrolla su estructura en un Manual de Operaciones - MOP y su aprobación mediante Decreto Regional. Depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)".

Que, en cumplimiento del Artículo Cuarto del Acuerdo de Consejo Regional Nº 175-2024-GRH-CR de fecha 17 de octubre del 2024, se: "**ENCARGA** a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huánuco, para que a través de las Gerencias competentes, realicen los trámites administrativos para formalizar la transferencia definitiva de los bienes muebles, debiendo informar al Consejo Regional de Huánuco dentro de los quince (15) días calendario respecto a las acciones adoptadas para tal fin"

En cuanto al procedimiento y requisitos de la transferencia, el artículo 212º del texto legal en mención señala:

"212.1 El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo, y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

212.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de



acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, precisando el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, de ser el caso.

212.3 Adicionalmente, la entidad debe adjuntar cuando corresponda, plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el párrafo 153.4 del artículo 153 del Reglamento.

212.4 Para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar, además de los requisitos antes indicados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente. b) Empresas del FONAFE, el acuerdo de Directorio de la empresa aprobando el pedido de transferencia”.

Que, asimismo, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la **Directiva N° DIR-00006-2022-SBN**, denominada **“Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de predios Estatales”** aprobada por Resolución N° 0009-2022/SBN, del 18 de enero del 2022 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de enero del 2022, siendo la finalidad y objetivo de la referida Directiva, facilitar el mejor aprovechamiento de la propiedad estatal a través de las disposiciones para la transferencia de predios estatales entre entidades del Estado, así como para la reversión de dominio de la propiedad estatal y establecer disposiciones para la sustentación y aprobación de la transferencia interestatal, así como para la reversión de dominio de predios estatales.

Que, en el numeral 5.2 de las Disposiciones Generales, (Competencias para el trámite y aprobación de la transferencia interestatal de predios estatales), de la referida Directiva, se indica: “El trámite y aprobación de la transferencia interestatal de predios estatales es de competencia de: 1. La SBN, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia. 2. Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, para los predios de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como aquellos de su propiedad. 3. Las demás entidades, para los predios de su propiedad”.

Que, asimismo, en el numeral 6.18 Registro en el SINABIP, señala: “6.18.1 La SBN, a través de la SDDI, y las demás entidades deben registrar el acto de transferencia interestatal en el SINABIP, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la resolución que aprueba dicho acto quede firme. 6.18.2 En caso no se encuentren implementadas las adecuaciones tecnológicas necesarias o se presente algún inconveniente de interconexión para realizar el registro de información en el aplicativo SINABIP Web, puede remitirse a la SDRC la documentación correspondiente, para su registro. (...)”.

Que, a través del Informe Legal N° 071-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 21 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, En atención a los fundamentos expuestos, y dando cumplimiento al mandato de transferencia aprobado por el Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2024-GRH-CR de fecha 17 de octubre del 2024, que **AUTORIZA** la Transferencia de terreno de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, con una extensión de 0.8583 con código de unidad catastral N° 182738, con Partida Electrónica N° 11125743, con Partida Electrónica N° 11125743 a favor de la Dirección Regional de Salud Huánuco, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11° de la Ley N° Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; la Oficina de Asesoría Jurídica por mandato superior, otorga **OPINION**





Resolución Directoral

Nº 00073 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco,

26 FEB 2025

FAVORABLE para la **APROBACION** de la transferencia en etapa de ejecución, del terreno de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, debiéndose proseguir con los tramites conforme a Ley.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transferencia en etapa de ejecución, de terreno de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, con una extensión de 0.8583 con código de unidad catastral N° 182738, con Partida Electrónica N° 11125743 a favor de la Dirección Regional de Salud Huánuco, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11° de la Ley N° Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 175-2024-GRH-CR de fecha 17 de octubre del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a efecto de que a través de la Unidad de Control Patrimonial cumpla con registrar el acto de transferencia interestatal en el SINABIP, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de que la resolución haya quedado firme, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Salud, a la Dirección de Comunidades y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 26 de 02 de 2025

VISTO:

Para A: INDI: DORITA CATAJUMCO

Para :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

